



Suprema Corte  
de **Justicia**  
de la Nación



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

***Sesión del lunes 11 de octubre de 2010***

CONSTITUCIONAL LA CIRCULAR UNO BIS 2007, DENOMINADA  
“NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA  
LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del lunes 11 de octubre de 2010**

**Cronista:** Lic. Saúl García Corona.\*

**Asunto:** Controversia constitucional 43/2007.<sup>1</sup>

**Ministra Ponente:** Margarita Beatriz Luna Ramos.

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Alfredo Villeda Ayala.

**Promovente:** Delegación Miguel Hidalgo, en contra del Jefe de Gobierno y del Oficial Mayor, ambos del Gobierno del Distrito Federal.

**Tema:** Determinar la constitucionalidad de la Circular Uno bis 2007, denominada "Normatividad en materia de administración de recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal" y el oficio número OM/602/2007, de 4 de abril de 2007, publicados en la Gaceta Oficial el 12 de abril de 2007.

**Proyecto:** Propuso declarar procedente pero infundada la controversia constitucional y reconocer la validez de la Circular Uno Bis 2007 impugnada.

**Temas analizados y resolución:**

- 1. Cuestiones preliminares.** En primer lugar, se resolvió a favor de la propuesta en votación económica y por unanimidad, los temas relativos a la competencia, existencia del acto reclamado, oportunidad en la presentación de la demanda, así como el de legitimación activa y pasiva.
- 2. Causas de improcedencia.** Posteriormente, en votación económica y por unanimidad, se declararon infundada e improcedente las causas de improcedencia hechas valer por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- 3. Facultades de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.** Sobre este tema, el proyecto concluía que no sólo la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal está legalmente autorizada para emitir la normatividad que regule la administración interna de las delegaciones, sino que está obligada a proponer mecanismos que obliguen a un comportamiento administrativo uniforme al interior de éstas, el cual a la postre facilitará la evaluación del desempeño del gasto público; las necesidades de posibles adecuaciones presupuestales; la viabilidad financiera de la transferencia de asignaciones presupuestales; la fiscalización de los recursos, y en suma, de todo aquello que implique la satisfacción de los principios rectores de la Administración Pública consignados en el primer artículo 134 constitucional.

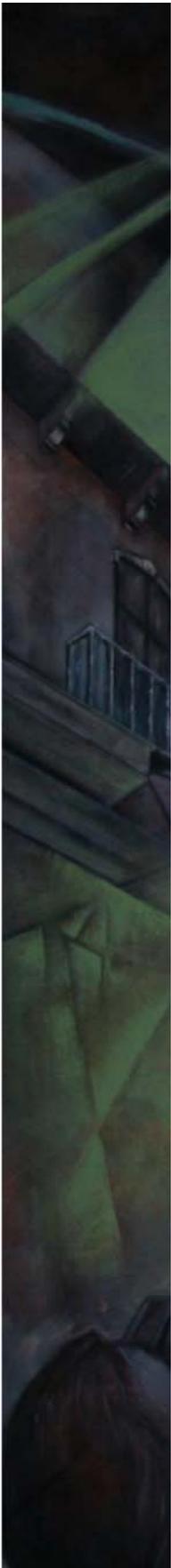
Al respecto, los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas señalaron que se encontraban de acuerdo con la propuesta del proyecto, pero que consideraban necesario realizar diversos matices sobre el estudio que se hacía para llegar a la conclusión mencionada, como era la relación de fuentes normativas, así como la diferenciación entre órgano administrativo y órgano político-administrativo.

Lo anterior fue aceptado por la señora Ministra ponente, en consecuencia, se determinó por unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del Séptimo Considerando, declarar infundado el primer concepto de invalidez que se hizo valer.

---

\* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

- 
4. **Si los numerales 8.5.2, párrafo segundo, 8.5.3 y 8.5.4 de la Circular reclamada, deben declararse inválidos por haberse expedido por autoridad incompetente y en contravención de los artículos 1º, 26, 52, 54, 55 y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Federal.** En esta cuestión, el proyecto presentado señalaba que existe disposición legal de carácter prohibitivo que, al margen de lo establecido en los numerales 8.5.2, párrafo segundo, 8.5.3 y 8.5.4 de la Circular reclamada, impide categóricamente que los servicios de seguridad privada se proporcionen en sustitución de las funciones reservadas a la policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente.

Al respecto, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia solicitó que se matizara el proyecto en el sentido de que las instituciones de seguridad privada en ningún caso pueden prestar el servicio de vigilancia en los edificios del gobierno del Distrito Federal, ya que se trata de una facultad reservada a las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, el señor Ministro Aguilar Morales propuso que se tomara en consideración las disposiciones de la nueva Ley General del Sistema General de Seguridad Pública, que pudieran tener aplicación, pues con ella se sustituyó a la antigua Ley de Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin mayores comentarios sobre este punto, por unanimidad de votos se aprobó la propuesta modificada del Considerando Octavo del proyecto.

5. **Si el numeral 3.1.2 de la Circular Uno bis 2007 y el oficio OM/602/2007 se expedieron por autoridad incompetente y si se coloca a las Delegaciones como subordinadas de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.** En uso de la voz, la señora Ministra ponente precisó que en este tema proponía modificar lo establecido en el proyecto, en virtud de que la Segunda Sala al resolver la contradicción de tesis 10/2008 emitió el criterio jurisprudencial que señala lo siguiente: “SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUELLA Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO”

Por tal motivo y aplicando el criterio antes aludido, indicó que cambiaba la propuesta originalmente presentada, a efecto de declarar inválidos los artículos de la circular impugnada.

Sin que hubiera manifestaciones en contra de la nueva propuesta, por unanimidad de votos se declaró la invalidez de la Regla 3.1.2 de la circular Uno bis de 2007 denominada: “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal”.

## **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México